



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 055.-

Río Gallegos, 02 de Marzo de 2023.-

V I S T O:

El expediente N° 420.987/MDN/22, cuyo actual titular es la empresa MINERA DON NICOLAS S.A., por el cual se tramita la presentación del Informe de Impacto Ambiental, correspondiente a la etapa de explotación, referente a los expedientes N° 400.211/H/07, Mina “ESCONDIDO I” y 420.323/MMA/12, Mina “LAS CALANDRIAS I”; los cuales conforman el proyecto “CALANDRIAS”; y

CONSIDERANDO:

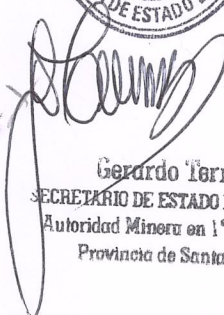
Que de acuerdo a la Ley N° 24.585 “Marco Jurídico Ambiental para la Actividad Minera”, posteriormente incorporada al Código de Minería (texto ordenado, decreto 456/97) en el Título Decimotercero, Condiciones de la Explotación, Sección Segunda “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera” (art. 246 a 268 inclusive).

Que de acuerdo a la Ley N° 2.792, modificatoria de la Ley N° 2.658 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, establece como Autoridad de Aplicación en materia ambiental minera, a la Dirección Provincial de Minería.

Que de acuerdo al Decreto N° 687, emitido el 09 de Abril de 2010, la Dirección Provincial de Minería se eleva de rango a **Secretaría de Estado de Minería**.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes antes mencionadas, la empresa MINERA DON NICOLAS S.A., ha presentado el Informe de Impacto Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, que se llevará a cabo en el área cuyos límites y derechos constan en los expedientes N° 400.211/H/07 y 420.323/MMA/12,

De la evaluación del mismo, a cargo de la Dirección Provincial de Policía Minera y Dirección General de Contralor Ambiental Minero, se desprende que:


Gerardo Terraz
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

1. La información presentada por la empresa tiene carácter de declaración Jurada. En el Apartado 1, INTRODUCCIÓN, se indica que *“La empresa MINERA DON NICOLÁS S.A. presenta en carácter de declaración jurada el presente informe elaborado por SENSEI AMBIENTAL, en respuesta al Proveído EXPTE. N° 424.917/HA/09, emitido con fecha del 23 de octubre de 2017, por la Dirección General de Contralor Zona Norte, Secretaría de Estado de Minería de Santa Cruz. El alcance y contenido se encuentran determinados por los lineamientos establecidos en la ley nacional N°24.585, en relación con la Actualización de Informe de Impacto Ambiental: “Etapa de Exploración Mina Alberto I”.* Esto nuevamente deja en evidencia la falta de revisión del documento por parte de la empresa. El encabezado a las respuestas corresponde a un proveído de otro proyecto y data del año 2017, por lo que la empresa no verifica la información que presenta, así como la empresa consultora copia información errónea.

2. CLIMATOLOGÍA. Para la instancia en la que se encuentra el proyecto no es admisible que las estaciones meteorológicas cercanas y dentro del proyecto no se encuentren al 100% operativas. Las estaciones de Martinetas y La Paloma no cuentan con datalogger a la fecha al igual que la estación de Calandrias. Se destaca que al momento de la inspección al Proyecto Calandrias, se constató el normal funcionamiento de la estación meteorológica, por lo cual la información presentada por la empresa es desactualizada, quedando regularizada esta situación a través de la inspección en campo.

3. NIVEL DE DEGRADACIÓN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA. La empresa responde que *“se consideró la afectación por factores antrópicos recientes atribuibles de modo directo y/o indirecto a las actividades de exploración avanzada. En referencia a la degradación física, destrucción del suelo, debido a principalmente a la construcción de caminos y relleno utilizando áridos, construcción de plataformas de perforación y trincheras. El total de la superficie proyecto (2.800.000 m²), 85.276 m² han sufrido una*



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
 SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 055.-



Gerardo Ferraz
 SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
 Autoridad Minera en 1° Instancia
 Provincia de Santa Cruz

degradación física debido a la construcción de caminos. Esta degradación se clasifica como moderado a fuerte". Lo presentado corresponde a una cuantificación del área de influencia directa de las labores, que ya se encuentra impactada, por lo que resta incorporar, además, el análisis del nivel de degradación del área de influencia inmediata a las mismas, que debería corresponder a su Línea de Base. Se deberá ejecutar el relevamiento de los distintos grados de deterioro del Yacimiento, acompañado con fotografías y mapas. Señalar cuáles son los indicadores de suelo y vegetación utilizados para su clasificación. Se deberán tener en cuenta los signos que evidencian la presencia de procesos erosivos. Conocer la tendencia es de suma importancia para describir si el pastizal se está degradando, si está estable o se está recuperando. Se deberán realizar los relevamientos completos en la próxima campaña de vegetación. Los resultados de estos estudios se deberán incluir como Adenda a la presente.

Cabe destacar que, en el mismo Informe de Relevamiento de Fauna presentado, dentro de las consideraciones finales y recomendaciones, se indica que *"la diversidad encontrada en el relevamiento es muy baja. Deben considerarse los factores que han podido inferir en el relevamiento, como ser el alto grado de deterioro del ambiente, la escasez de cuerpos de agua"*, entre otros. Justamente debe estar caracterizado el nivel de degradación del área de influencia para poder medir el efecto, por ejemplo, sobre la fauna.

4. FAUNA. Se informa que *"las condiciones meteorológicas al momento del relevamiento fueron desfavorables, debido principalmente a fuertes vientos, por lo que los resultados deben entenderse en este contexto"*. Se toma la observación, pero se recuerda que no se deben realizar los relevamientos con condiciones de viento fuerte ya que como es de conocimiento, es un factor que influye en el resultado del muestreo.

Por otro lado, para la Clase Mamíferos, se sigue omitiendo gran parte de este grupo, para la cual es necesario aplicar dentro de la metodología, la utilización de trampas y un diseño

y plan de muestreo diferente.

En los resultados de los relevamientos de fauna, se indica el número de individuos de cada especie como (S) Riqueza específica, lo cual es incorrecto.

Finalmente se destaca que no hay una comparación con relevamientos anteriores, para poder realizar un análisis de tendencias.

Continúan tomándose los resultados presentados para la clase Mamíferos como parciales, debiéndose realizar los relevamientos completos en una próxima campaña y presentar los resultados como Adenda a la presente.

5. Las imágenes presentadas referentes a la ubicación Polvorín Calandrias, Ubicación Pozo Monitoreo Blanco, Ubicación Top Soil Pad-Pit-Camino, Ubicación Top Soil Camino 1- Cantera, carecen de Leyenda.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. Se reitera a la empresa, en caso de alumbramiento de agua en el open pit proyectado y, en caso de corresponder, deberá tener el permiso correspondiente de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) para su vertido. Se deberán indicar las medidas a implementar en caso de que ocurra.

7. OPERACIÓN DEL PROYECTO, se reitera la solicitud de la descripción de la planta de tratamiento de efluentes que se instalará en el campamento. *“La información suministrada acerca de la planta de efluentes es escasa, debiendo ser completado su ingeniería de detalle el primer día hábil de febrero.”* La empresa no ha dado respuesta al respecto.

8. ESTUDIO DE DRENAJE ACIDO DE ROCA. El estudio realizado por la empresa Knight Piesold se efectuó en base a la toma de muestras de los sondajes de exploración, donde se considera que para el sector Calandria Sur *“el 50% de las muestras (6) clasifica como PAG (potencial generador de acidez), y el 50% restantes clasifica como No-PAG, por el criterio NPR. Y todas las muestras clasifican como potencial incierto, mediante el*



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 055.-

critero NNP.”, y asimismo para el sector de Calandrias Norte *“todas las muestras clasifican con potencial de generación de acidez (PAG). Y por el critero NNP todas las muestras clasifican como potencial incierto.”* Por lo antes expuesto la empresa deberá mantener una evaluación de esas escombreras sobre ambos sectores y considerar la realización de estudios adicionales, dado que se indica además *“Las muestras de la zona de mineralización oxidada poseen contenido de sulfatos como especie dominante del azufre, y los criterios utilizados podrían estar subestimados, ya que algunos minerales de sulfatos podrían generar acidez.”* Al respecto la empresa deberá informar el tratamiento que se le dará a ese estéril depositado en la escombrera y como llevará adelante su monitoreo.

9. **HIDROLOGIA LOCAL.** Ante el pedido de incorporar en el IIA el mapa hidrológico con la/s cuenca/s involucradas, etc., la empresa presenta en el Plan de Cierre conceptual, en Condiciones del Sitio y Afectación del ambiente lo que debería ser considerado en el IIA como la descripción del ambiente, y que representaría una Línea de Base dado que aún no se han realizado trabajos estrictamente de explotación del recurso. Asimismo, lo presentado es de carácter regional, utilizando un modelado de grafico a gran escala donde no tuvo supervisión e interpretación personalizada a posteriori. No se presenta además un mapa con la distribución de las cuencas involucradas y los componentes del proyecto.

10. **HIDROGEOLOGÍA. ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO DE BASE.** Se reitera lo expresado en el apartado anterior. La empresa presenta en el Plan de Cierre conceptual, en Condiciones del Sitio y Afectación del ambiente lo que debería ser considerado en el IIA como la descripción del ambiente, y que representaría una Línea de Base dado que aún no se han realizado trabajos estrictamente de explotación del recurso. La empresa no ha cumplido en presentar la información requerida con anterioridad en proveídos de fecha



Gerardo Ferraz
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

21/10/22 y 04/11/22. La información continúa siendo desactualizada. Se reitera “*Se hace referencia al pozo CSD-09 y debido a que la fecha del análisis fue realizada en el año 2010 se deberán efectuar nuevos análisis para contrastarlos con los anteriores.*” La empresa vuelve a presentar los resultados para esa fecha de muestreo sin generar nueva información para los pozos exploratorios relevados. En el apartado Calidad de Agua se hace referencia a 6 puntos de monitoreo sin presentar fecha del muestreo, protocolos de laboratorio y análisis posterior, como ser tipo de agua etc.

“*Confeción de mapa hidrogeológico. Se deberá presentar el mapa isofreático integrado junto con la disposición de los diferentes componentes mineros que conformarán el proyecto y sus propiedades.*” La empresa continua sin presentar mapa equipotencial. Lo presentado nuevamente corresponde al relevamiento y estudio realizado para encontrar agua subterránea para el abastecimiento del proyecto.

Que de lo expuesto en este apartado se concluye que la empresa aun no cuenta con un MODELO HIDROGEOLÓGICO DEL PROYECTO.

Que se ha dado cumplimiento a todas las exigencias legales y su reglamentación.

En uso de las facultades conferidas;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERÍA

AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.-: APRUÉBASE el Informe de Impacto Ambiental correspondiente a la etapa de explotación PROYECTO “CALANDRIAS”; cuyo actual titular es la empresa MINERA DON NICOLAS S. A., con domicilio legal en Pasaje Egidio Feruglio N° 157, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, cuyo trámite diera origen al expediente N°



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
 SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 055.-



Gerardo Terraz
 Gerardo Terraz
 SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
 Autoridad Minera en 1° Instancia
 Provincia de Santa Cruz

420.987/MDN/22.

ARTÍCULO 2º.-: ESTABLÉCESE que inmediatamente a partir del comienzo de las actividades correspondientes a la etapa de explotación, la empresa MINERA DON NICOLAS S. A, deberá incorporar medidas, acciones, infraestructuras y señalizaciones que garanticen una correcta protección del entorno natural y humano y todos aquellos nuevos procedimientos y correcciones que sean necesarios si se observara una baja eficacia de las acciones y medidas propuestas.

ARTÍCULO 3º.-: CONSIDÉRESE la presente como Declaración de Impacto Ambiental, aclarando que la misma no reviste la formalidad ni requisitos de un Certificado de Calidad Ambiental.

ARTÍCULO 4º.- CONSIDÉRESE a la empresa MINERA DON NICOLAS S.A., responsable ante el daño ambiental (Art.263, Código de Minería), así como de las sanciones que el incumplimiento de la normativa ambiental lo hará pasible (Artículos 264 a 266 del Código de Minería).-

ARTÍCULO 5º.-: ESTABLÉCESE el plazo de 20 (veinte) días corridos para cumplir con la presentación de los mapas solicitados en el punto 5.

ARTÍCULO 6º.-: ESTABLÉCESE el plazo de 20 (veinte) días corridos para cumplir con la presentación de la descripción de la planta de tratamiento de efluentes solicitada en el punto 7.

ARTÍCULO 7º.-: ESTABLÉCESE el plazo de 30 (treinta) días corridos para cumplir con la presentación del plan de manejo de estéril de escombrera solicitado en el punto 8.

ARTÍCULO 8º.-: ESTABLÉCESE el plazo de 30 (treinta) días corridos para cumplir con la presentación del apartado hidrología solicitado en el punto 9.

ARTÍCULO 9º.-: ESTABLÉCESE el plazo de 60 (sesenta) días corridos para cumplir con la presentación del Estudio Hidrogeológico solicitado en el punto 10.

ARTÍCULO 10°.- INFÓRMESE al titular que se dará por decaída la validez de la presente si no cumplierse con lo solicitado en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9°.

ARTÍCULO 11°.- INFÓRMESE al titular que se arbitrarán los medios necesarios para coordinar un cronograma de actividades de control y monitoreo que efectuará la empresa con la participación y fiscalización de las diferentes áreas y Organismos Provinciales, bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de Minería.

ARTÍCULO 12°.- REQUIÉRASE al titular del derecho minero, la ejecución, simultáneamente al desarrollo de la actividad extractiva, de los planes de manejo ambiental descriptos en el expediente de referencia.

ARTÍCULO 13°.- IMPÓNGASE a la empresa la obligación de informar de forma fehaciente cualquier incidente ambiental que ocurra dentro del área concesionada inmediatamente en un plazo que no exceda las 12 hs., el incumplimiento de ésta obligación lo hará pasible a las sanciones y multas que establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 14°.- ESTABLÉCESE que la empresa no podrá descargar ningún tipo de efluente proveniente de la explotación minera en ningún río ni cuerpo de agua sin la correspondiente autorización de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 15°.- RECUÉRDESE al titular que deberá comunicar a ésta Secretaría los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas y en el caso de realizar trabajos no comprendidos en el informe de impacto ambiental, tendrá que informar acerca de los mismos con antelación a fin de efectuar la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 16°.- DEBERÁ el titular de los derechos mineros mantener vigente los Seguros Ambientales, en cumplimiento de las exigencias establecidas en el Art. 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y normativa concordante, donde acredite como asegurado a la Provincia de Santa Cruz – Secretaría de Estado de Minería; bajo apercibimiento de tener por decaída la Declaratoria de Impacto Ambiental.



Gerardo Terraz
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 055.-

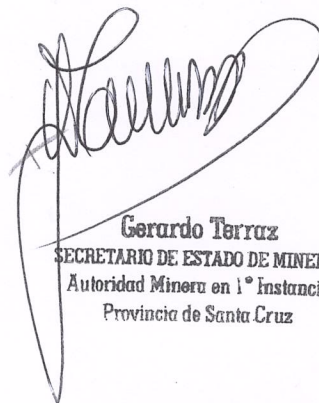
ARTICULO 17°.-: ESTABLÉCESE que la empresa MINERA DON NICOLAS S.A., confeccionará y presentará los resultados del Plan de Monitoreo Ambiental semestral que involucre fauna, flora, aire, suelo y agua desde el inicio de las actividades.

ARTÍCULO 18°.-: RECUÉRDESE a la empresa que deberá presentar una actualización del informe de impacto ambiental como máximo en el término de dos años, tal lo previsto en el Artículo 256 del Código de Minería.

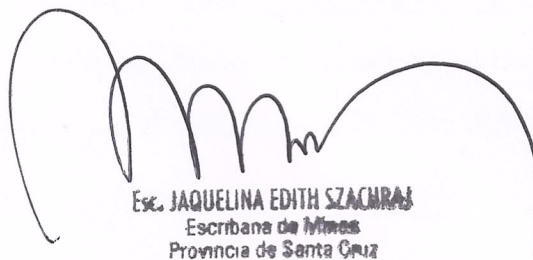
ARTÍCULO 19°.-: GLÓSESE copia de la presente, a los pedimentos alcanzados por la presente declaración.

ARTÍCULO 20°.-: REGÍSTRESE, protocolícese, tómese nota por DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESCRIBANÍA DE MINAS y gírese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL a los fines de monitorear su cumplimiento, notifíquese una vez cumplido, ARCHÍVESE.-




Gerardo Terraz
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy a los DOS días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTITRES bajo el número CINCUENTA Y CINCO y protocolizado a la fecha al folio SETENTA Y NUEVE, OCHENTA, OCHENTA Y UNO, OCHENTA Y DOS y OCHENTA Y TRES del presente Protocolo de Disposiciones.- CONSTE



Esca. JAQUELINA EDITH SZACHRAS
Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz